



ESCUDO DE ICA

# Municipalidad Provincial de Ica



## ORDENANZA MUNICIPAL N° 029-2013-MPI

### EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL

**VISTO:** En Sesión Extraordinaria del 17 de Diciembre del 2013, Informe N° 349-2013-SGO-SAT-ICA del Sub Gerente de Operaciones del SAT Ica, el Informe N° 177-2013-SGAS-SAT-ICA del Sub Gerente de Asesoramiento del SAT Ica, el Oficio N° 676-20013-G/SAT-ICA del Servicio de Administración Tributaria de Ica, el Oficio N° 1940-2013-SG-MPI de la Secretaria General, el Informe Legal N° 182-2013-GAJ-MPI-ECHH y el Oficio N° 1214-2013-GAJ-MPI de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Oficio N° 1985-2013-SG-MPI de la Secretaria General y el Dictamen de Comisión N° 003-2013-R-CAAPP-MPI de la Comisión de Asuntos Administrativos, Presupuestario y Planeamiento; y.

### CONSIDERANDO:

Que, los Artículos 74°, Inciso 4) del Artículo 195° y 196° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, concordante con la Norma IV del Título Preliminar del Código Tributario, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que las Municipalidades gozan de autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el Artículo 69° y 70° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidad.

Que en el Artículo 14° (Impuesto Predial) y en el Artículo 34° (Impuesto Vehicular) de la Ley de Tributación Municipal 776, el cual tipifica que: *"Toda persona (natural o jurídica) tiene la obligación de presentar ante la administración tributaria sus declaraciones juradas anuales de su (predio) y/o (vehículo) cual fuera el caso, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año. Salvo que el órgano competente (Municipalidad Provincial de Ica) otorga una prórroga"*.

Que el Título I del Libro IV del Decreto Supremo 133-2013-EF - Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que las infracciones tributarias constituyen toda acción u omisión que importe la violación de las normas tributarias, siempre que se encuentren tipificadas como tal, será determinada en forma objetiva con penas pecuniarias, en virtud a la facultad discrecional de sanción, la administración tributaria también puede aplicar gradualmente las sanciones, en la forma y condiciones que ella establezca, para el efecto de graduar las sanciones, la administración tributaria se encuentra facultada para fijar, los parámetros o criterios que correspondan, así como para determinar los tramos menores al monto de la sanción establecida en la normas respectivas. Siendo así podemos citar que el administrado al no cumplir lo dispuesto por la norma, se encuentra afecto a la imposición de Multas Tributarias, tipificadas en el numeral 1.- *"No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria, dentro de los plazos establecidos"* (Declaraciones Anuales) y el numeral 2.- *"No presentar otras declaraciones o comunicaciones dentro de los plazos establecidos"* (Rectificaciones y/o Descargos fuera de los plazos), del Artículo 176° del Decreto Supremo N° 133-2013-EF Texto Único Ordenado del Código Tributario, y de las cuales no existe un régimen de incentivos (régimen de gradualidad) propuesta por la norma vigente.

Por ello es que mediante Informe N° 349-2013-SGO-SAT-ICA, la Sub Gerencia de Operaciones remite el Proyecto Tributario, denominado: **"Régimen de Gradualidad de Multas Tributarias"**, programa el cual brinda a los contribuyentes acogerse al pago gradual por las



# Municipalidad Provincial de Ica



ESCUDO DE ICA

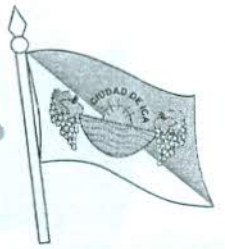
infracciones que se encuentran afectos al omitir las obligaciones tributarias tipificadas en los Artículos 14° de la Ley de Tributación Municipal – Decreto Legislativo 776 (Impuesto Predial), Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada **a)** Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga, **b)** Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio o se transfieran a un concesionario la posesión de los predios integrantes de una concesión efectuada al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, o cuando la posesión de éstos revierta al Estado, así como cuando el predio sufra modificaciones en sus características que sobrepasen al valor de cinco (5) UIT. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos y Artículo 34° (Impuesto Vehicular) Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada **a)** Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga, **b)** Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos. Serán sancionados de acuerdo al Artículo 176° numeral 1 y 2 del Decreto Supremo N° 133-2013-EF.



Por otro lado, con Informe N° 177-2013-SGAS-SAT-ICA, el Sub Gerente de Asesoramiento del SAT Ica señala: que revisado y haciendo un análisis del Proyecto Tributario, denominado: "Régimen de Gradualidad de Multas Tributarias", señala: **Primero.-** Que, estando al proyecto elaborado por la Sub Gerencia de Operaciones, y estando a que reúne los requerimientos legales conforme lo prevé la Ley de Tributación Municipal y el T.U.O. del Código Tributario y base legal ya expuesta, es necesario que se remita todos los actuados a la Alcaldía a fin de que se emitan los informes pertinentes y sea elevado al Pleno del Concejo para su aprobación, dado que dicha Gradualidad debe ser emitida mediante una Ordenanza Municipal conforme lo prevé el Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. **Segundo.-** Qué, el Artículo 83° del T.U.O. Del Código Tributario, se dispone que los órganos de Administración Tributaria tienen la función de preparar los proyectos de reglamentos de las leyes tributarias de su competencia; y que en concordancia con la Ordenanza Municipal N° 022-2004-MPI que aprueba la modificación de los Estatutos del SAT-ICA, señala en su Artículo 10° literal b), que es una de las funciones del SAT-ICA, la de proponer los proyectos y normas necesarias para el cumplimiento de sus fines, y la eficiente aplicación de la política tributaria y no tributaria de la Municipalidad Provincial de Ica. **Tercero.-** Qué, la Gradualidad de Multas Tributarias, resulta necesario su aprobación por cuanto será beneficioso a la Comunidad Iqueña en general a fin de que regularicen las deudas que acarrean. **Cuarto:** Qué, estando a los fundamentos expuestos y teniendo en consideración las normas legales acotadas, ésta Sub Gerencia es de la **OPINIÓN:** que resulta factible la aplicación del Proyecto de Gradualidad, la cual debe ser aprobada por el Pleno del Concejo y emitida mediante Ordenanza Municipal; dichos informes son remitidos al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ica, mediante el **Oficio N° 676-2013-G/SAT-ICA**, suscrito por el Gerente del Servicio de Administración Tributaria de Ica – SAT Ica.



Que, Informe Legal N° 182-2013-GAJ-MPI-ECHH al abogado adscrito de la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala: "Que, conforme a lo expuesto, y en aplicación de lo que disponen los Inc. 3) y 4) de la Constitución Política del Estado en concordancia a lo previsto en el Inc. 9) del Art. 9 de la Ley N° 27972, y conforme a lo preceptuado por la Ley de Tributación Municipal (D.L. 776) concordante con la parte pertinente del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF, y conforme a las Normas del Procedimiento Administrativos establecidas en la Ley N° 27444, **OPINO** que resulta Factible y Procedente que el Concejo Municipal Apruebe el Proyecto de Ordenanza Municipal sobre el



ESCUDO DE ICA

Régimen de Gradualidad de Multas Tributarias - Impuesto Predial y/o Vehicular" informe legal que es remitido mediante el Oficio N° 1214-2013-GAJ-MPI de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Que, Dictamen de Comisión N° 003-2013-R-CAAPP-MPI de la Comisión de Asuntos Administrativos, Presupuestarios y Planeamiento de la Municipalidad Provincial de Ica; en merito a los Informes Técnicos y Legales emitidos por el Servicio de Administración Tributaria de Ica y de la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Ica; dictaminan por la procedencia de la aprobación del proyecto del beneficio denominado: "Régimen de Gradualidad de Multas Tributarias", propuesto por el SAT Ica.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 9° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en merito a los documentos visto, después de amplio debate, el Pleno de Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD** la siguiente:

## ORDENANZA MUNICIPAL, QUE APRUEBA EL BENEFICIO DENOMINADO: RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE MULTAS TRIBUTARIAS

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** el beneficio denominado "RÉGIMEN DE GRADUALIDAD DE MULTAS TRIBUTARIAS", programa el cual brinda a los contribuyentes acogerse al pago gradual por las infracciones que se encuentran afectos al omitir las obligaciones tributarias tipificadas en los Artículo 14° de la Ley de Tributación Municipal – Decreto Legislativo 776 (Impuesto Predial), Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga, b) Cuando se efectúa cualquier transferencia de dominio de un predio o se transfieran a un concesionario la posesión de los predios integrantes de una concesión efectuada al amparo del Decreto Supremo N° 059-96-PCM, Texto Único Ordenado de las normas con rango de Ley que regulan la entrega en concesión al sector privado de las obras públicas de infraestructura y de servicios públicos, sus normas modificatorias, ampliatorias y reglamentarias, o cuando la posesión de éstos revierta al Estado, así como cuando el predio sufra modificaciones en sus características que sobrepasen al valor de cinco (5) UIT. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos y Artículo 34° (Impuesto Vehicular) Los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada a) Anualmente, el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga, b) Cuando se efectúe cualquier transferencia de dominio. En estos casos, la declaración jurada debe presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producidos los hechos. Serán sancionados de acuerdo al Artículo 176° numeral 1 y 2 del Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La presente Ordenanza Municipal, tiene como objeto otorgar las facilidades de pago en forma gradual a los contribuyentes sujetos a multas tributarias por la omisión de la presentación anual de la Declaración Jurada del Impuesto Predial, Impuesto Vehicular, de las Rectificaciones y/o Descargos fuera de los plazos y la omisión de la declaración jurada cuando el monto de la base imponible del predial supere el valor de las 5 UIT.

**ARTICULO TERCERO.-** Para acogerse al beneficio es de la siguiente manera:

